



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE
LEY:**

ARTÍCULO 1º - Sustitúyese el inc. 2 a) del Artículo 2 de la Ley Nº 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto Nº 046/98) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 2.- ...

2) Es improrrogable:

a) la competencia territorial, cuando todas las pautas de demandabilidad establecidas en el Artículo 4º del Código Procesal Civil concurren a uno de los Distritos Judiciales Nros. 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21. Sin perjuicio de ello, la competencia territorial es concurrente entre los Distritos Judiciales Nros. 3, 8 y 16, por un lado y 4 y 13, por el otro."

ARTÍCULO 2º - Sustitúyese el primer párrafo del Artículo 5 de la Ley Nº 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto Nº 046/98) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5 - Los Distritos Judiciales son veintiuno y sus números y sedes son los siguientes:"

ARTÍCULO 3º - Sustitúyese el inc. 1) del Artículo 5 de la Ley Nº 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto Nº 046/98) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1) Distrito Nº 1: con sede en la ciudad de Santa Fe, comprende los Circuitos Judiciales Nros. 1, 17, 20, 22, 24, 25 y 28."

ARTÍCULO 4º - Agrégase el inc.) 21 al Artículo 5 de la Ley Nº 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto Nº 046/98) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

"21) Distrito N° 21: con sede en la ciudad de Helvecia, comprende el Circuito Judicial N° 21."

ARTÍCULO 5° - Sustitúyese el inc. 1) del Artículo 6 de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto N° 046/98) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6 - ...

1) Circunscripción N° 1: con sede en la ciudad de Santa Fe, comprende los Distritos Judiciales Nros. 1, 11, 18, 19, 20 y 21;"

ARTÍCULO 6° - Sustitúyese el inc. 4.13) N° 13 del Artículo 7 de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto N° 046/98) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

4.13) N° 13: Dos en lo Civil, Comercial y Laboral; uno en lo Penal Correccional; dos en lo Penal de Instrucción; uno en lo Penal de Sentencia y uno en lo Penal de Ejecución;"

ARTÍCULO 7° - Incorporase el inc. 4.21) N° 21 al Artículo 7 de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto N° 046/98) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

4.21) N° 21: Uno en lo Civil, Comercial y Laboral."

ARTÍCULO 8° - Sustitúyese el Artículo 77 de la Ley N° 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto N° 046/98) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 77 - Tienen asiento en las sedes de los Distritos Judiciales Nros. 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 y ejercen su competencia material dentro de sus respectivos territorios."



Cámara de Senadores de la Provincia de Santa Fe

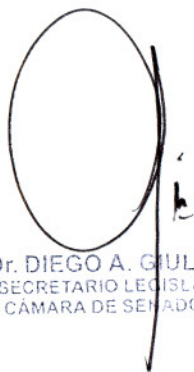
ARTÍCULO 9º - Sustitúyese el Artículo 79 de la Ley Nº 10.160 - Orgánica del Poder Judicial (t.o. por Decreto Nº 046/98) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 79 - Les compete el conocimiento de las causas mencionadas en los Artículos 72 y 76; además, los jueces con competencia material en los Circuitos Judiciales Nº 8, 9 y 35 tendrán la competencia establecida en los Artículos 111, excepto inciso 3, 112 y 113; y el juez con competencia material en el Circuito Judicial Nº 32 tendrá la competencia establecida en los Artículos 111, 112 y 113.

Además, los jueces de los distritos 8, 9, 10, 11, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 tendrán las competencias establecidas en el Artículo 108 quater de esta ley."

ARTÍCULO 10 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, 3 de septiembre de 2009.


Dr. DIEGO A. GIULIANO
SECRETARIO LEGISLATIVO
CÁMARA DE SENADORES




NORBERTO BETIQUE
PRESIDENTE PROVISIONAL
CAMARA DE SENADORES